

DEFENSA**Aprueban "Normas de Practicaje y de los Prácticos Marítimos"**

(Se publica la presente resolución a solicitud del Ministerio de Defensa, mediante Oficio N° 312-2008-SGMD-DDLL, recibido el 14 de marzo de 2008)

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 351-2007/DCG**

31 de julio de 2007

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2º, Inciso (f) de la Ley N° 26620 - Ley de Control y Vigilancia de las Actividades Marítimas, Fluviales y Lacustres, establece que el ámbito de aplicación de la Ley comprende a las personas naturales y jurídicas, cuyas actividades se desarrollen en los ámbitos marítimo, fluvial y lacustre, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan por ley a otros sectores de la administración pública;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0472-2000/DCG de fecha 18 octubre 2000, se aprobó las "Normas de Practicaje y de los Prácticos Marítimos", la cual fue modificada mediante Resolución Directoral N° 0347-2001/DCG de fecha 31 mayo 2001 y Resolución Directoral N° 0281-2005/DCG de fecha 7 junio 2005;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0104-2002/DCG de fecha 5 de marzo 2002, se aprobó los Requisitos y Procedimientos para la Ejecución de maniobras de practicaje que requieren DOS (02) Prácticos Marítimos;



Que, los incisos (19) y (21) del artículo A-010501 del Reglamento de la Ley de Control y Vigilancia de las Actividades Marítimas, Fluviales y Lacustre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 028-DE/MGP, de fecha 25 Mayo 2001, establece que son funciones de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, reconocer y registrar a las personas naturales y jurídicas vinculadas a las actividades acuáticas, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otros sectores de la administración pública; y, efectuar el control y supervisión del personal de prácticos de naves, respectivamente;

Que, el artículo I-010104, del mencionado Reglamento indica que, los prácticos, en el ejercicio de sus funciones, están bajo el control de la Autoridad Marítima, debiendo contar con la Licencia correspondiente emitida por la Dirección General, que los habilite para desempeñarse como tales;

Que, para las "Normas de Practicaje y de los Prácticos Marítimos" es conveniente tomar en consideración la cercanía existente entre las instalaciones portuarias, así como, la similitud de sus características en cuanto a viento, marea, profundidad, distancia mínima de separación entre cada instalación, condiciones oceanográficas e hidrográficas de la zona para efectuar el atraque de la nave, pudiendo en algunos casos agruparse en una sola "Zona de Practicaje";

Que, en las "Zonas de Practicaje" del litoral, a excepción de las situadas en el Puerto del Callao, se viene dando un reducido tráfico de naves menores de 10,000 unidades de arqueado bruto, siendo su obligación el ingresar o salir del puerto con práctico a bordo, lo cual origina que los Prácticos de Tercera no puedan cumplir con las maniobras establecidas para renovar su licencia;

Que, las estadísticas de ingresos de naves en los últimos TRES (03) años, hace necesario modificar las cantidades mínimas de maniobras para la renovación de las licencias de los Prácticos Marítimos;

Que, en el transcurso de los años se han venido presentando situaciones no contempladas en las normas y que por su importancia es necesario incluirlas, así como en otros casos lo dispuesto en dichas normas ya no se ajusta a la realidad;

Que, constituyendo el practicaje un servicio de interés público que garantiza la seguridad de la vida humana en el mar, ríos y lagos navegables y, a fin de optimizar dicho servicio, se hace necesario actualizar las normas vigentes sobre la materia;

Que, el inciso (4) del artículo A-010501, del acotado Reglamento establece que, es función de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas dictar las normas complementarias y emitir resoluciones sobre asuntos de su competencia relativos a las actividades marítimas, fluviales y lacustres;

De conformidad a lo propuesto por el Director de Control de Intereses Acuáticos y a lo recomendado por el Director Ejecutivo de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas;

SE RESUELVE:

1. Aprobar las "Normas de Practicaje y de los Prácticos Marítimos", cuyos textos forman parte integrante de la presente Resolución.

2. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de los treinta (30) días calendario siguientes de su publicación.

3. Dejar sin efecto la Resolución Directoral N° 0472-2000/DCG de fecha 18 octubre 2000, la Resolución Directoral N° 0347-2001/DCG de fecha 31 mayo 2001, la Resolución Directoral N° 0104-2002/DCG de fecha 5 marzo 2002 y la Resolución Directoral N° 281-2005/DCG de fecha 7 junio 2005.

Regístrese y Comuníquese como Documento Oficial Público (D.O.P.)

ROLANDO NAVARRETE SALOMÓN
Director General de Capitanías y Guardacostas

PARTE I

"NORMAS DE PRACTICAJE MARÍTIMO"

1. DEFINICIONES

a) Practicaje es el asesoramiento al Capitán que realizan a bordo de las naves, profesionales de la Marina Mercante

habilitados en la navegación y maniobras, en las zonas declaradas de practicaje. A los efectos de las disposiciones establecidas en la presente norma, aquella tarea que se realiza dentro de un puerto se denomina "practicaje". Constituye un servicio de interés para la seguridad de la navegación, cuya prestación se encuentra bajo control y la supervisión de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, que es efectuado exclusivamente por profesionales que, habiendo cumplido los requisitos establecidos, son habilitados por el Director General con la denominación de prácticos.

2. ZONAS DE PRACTICAJE OBLIGATORIO

a) Se declararán zonas de practicaje obligatorio, los puertos, terminales portuarios comerciales y amarraderos a boyas, sean estos públicos o privados, los cuales serán determinados por la Autoridad Marítima teniendo en consideración las características de la zona, la distancia entre las instalaciones portuarias y la seguridad de la navegación y de la vida humana en el mar.

b) Las zonas de practicaje son las que se indican en el Anexo "A" de la presente Resolución Directoral.

3. MODIFICACIONES DE LAS ZONAS DE PRACTICAJE Y EXCEPCIONES

a) La Dirección General de Capitanías y Guardacostas, mediante Resolución Directoral, está facultada para introducir las modificaciones a las zonas de practicaje, por habilitación o deshabilitación de terminales portuarios y/o amarraderos a boyas, así como también cuando las necesidades o razones de seguridad así lo exijan.

b) Toda nave peruana o extranjera para realizar cualquier maniobra en las zonas de practicaje obligatorio, deberán necesariamente utilizar prácticos, salvo las siguientes excepciones:

- Naves nacionales menores de 372.17 unidades de arqueado bruto (372.17 Gross Tonnage) incluidas las dedicadas exclusivamente a las actividades de pesca.

- Buques de la Marina de Guerra del Perú que no efectúen tráfico comercial.

- En el caso de que se efectúe el movimiento de naves en el mismo muelle siempre y cuando ello no obligue al uso de remolcadores o de las máquinas propulsoras.

c) El practicaje en aguas jurisdiccionales será ejercido por Prácticos de nacionalidad peruana.

4. SUSPENSIÓN DEL SERVICIO

a) Las Capitanías de Puerto, cuando medien razones meteorológicas, hidrográficas o de fuerza mayor que lo justifiquen, recomendará a la Autoridad competente, interrumpir o suspender la prestación del servicio, sin que tal circunstancia otorgue al usuario derecho a reclamo.

5. DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

a) Los practicajes se efectuarán sin interrupción con la presencia en el puente del práctico designado, entendiéndose esto, cuando la navegación es continua desde que se inicia el practicaje, hasta la llegada de las naves a su lugar de amarre o rada de destino. Se incluye en la duración del tiempo de practicaje las demoras no imputables al práctico, descanso del mismo, condiciones hidrometeorológicas, condiciones de la nave, etc.

6. INFRACCIONES

a) Los Capitanes de las naves que, sin mediar razones de fuerza mayor, efectúen navegación o movimientos en zonas de practicaje sin tomar práctico o desembarcándolo debiéndolo llevar, serán sujetos a las sanciones conforme a las normas vigentes y a lo dispuesto en la Tabla de Multas de Capitanías

7. PEDIDO DE PRÁCTICOS

a) Los pedidos de prácticos serán efectuados directamente por los representantes de las naves a una Empresa Administradora de Prácticos.

8. DE LAS EMPRESAS ADMINISTRADORAS DE PRÁCTICOS

a) Las Empresas Administradoras de Prácticos deberán contar con la Licencia de Operación otorgada por el Sector Competente.

b) Cuando el fallo a consecuencia de una sumaria de investigación determine la responsabilidad del práctico, la Empresa responderá civilmente ante el armador de la nave por los daños ocasionados a causa del servicio de practica.

c) Son funciones de las Empresas Administradoras de Prácticos:

- Remitir mensualmente a las Capitanías de Puerto de la jurisdicción, un reporte de movimiento de naves atendidas por los prácticos que administre conforme al formato del Anexo "B".

- Notificar con OCHO (08) horas de anticipación a la Capitanía de Puerto donde se efectuará las labores de practica, anexando el formato de nombramiento del práctico para maniobra de practica cuyo modelo se detalla en el Anexo "C", caso contrario serán sancionados de acuerdo a la Tabla de Multas de Capitanías.

- Verificarán que los prácticos que laboren bajo sus órdenes cumplan los roles de guardia de emergencia establecidos por los Capitanes de Puerto.

- Serán responsables ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las normas establecidas relativas a la permanencia de los prácticos en la zona de operación mientras las naves en las que estén prestando servicio, se encuentren en puerto, descritas en los párrafos posteriores.

- Remitir a la Capitanía de Puerto donde se efectuará las labores de Practica, CINCO (05) días antes de terminar el mes, la relación de prácticos que laboran en su empresa, para su consideración en el rol de guardia de emergencia mensual a ser preparado por dicha Capitanía de Puerto, siendo éste equitativo entre todos los prácticos de la zona.

d) Cuando una agencia marítima, contrate para servicios de practica a diferentes empresas administradoras de prácticos, estarán obligadas a comunicar por escrito a la Capitanía de Puerto de la jurisdicción, el nombre de la empresa cuyo práctico permanecerá en el área por las razones expuestas en el párrafo anterior.

e) Las agencias marítimas y/o empresas administradoras de prácticos que efectúen actividades que vayan en contra de la prestación del servicio de practica, serán sancionadas conforme lo establece el Reglamento de la Ley de Control y Vigilancia de las Actividades Marítimas, Fluviales y Lacustres.

9. DE LOS PROCEDIMIENTOS OPERACIONALES

a) El practica eficaz depende, entre otras cosas, de la eficiencia de las comunicaciones y de los intercambios de información entre el práctico, el capitán y el personal del puente, y de la comprensión recíproca que entre los citados haya en cuanto a las funciones y los deberes de cada cual. El establecimiento de una coordinación eficaz entre el práctico, el capitán y el personal del puente, teniendo en cuenta los sistemas y el equipo del buque que haya a disposición del práctico ayudará a que la navegación y las maniobras sean seguras y rápidas. Igualmente es necesario garantizar la adecuada comunicación en terminología y órdenes entre el práctico y los medios externos como remolcadores, lanchas de apoyo, etc., cuando éstas sean requeridas.

b) El punto de embarco de los prácticos se efectuará en las zonas designadas como estación de práctico que figuran en las Cartas Náuticas, las cuales están a una distancia suficiente para que al momento en que se empieza a prestar los servicios se garantice la seguridad de las condiciones del embarco así como el tiempo suficiente para cumplir las prescripciones del intercambio de información entre el capitán y el práctico.

c) Con la finalidad de que los recursos humanos y medios técnicos puedan planificarse adecuadamente, es requerido que el buque a través de su Capitán establezca comunicaciones lo antes posible vía las estaciones costeras para que se confirme la hora estimada de llegada y pueda facilitársele la información pertinente sobre el embarque del práctico.

d) La información requerida para tal fin deberá contener los siguientes datos:

- Nombre del buque, distintivo de llamada, agente del buque.

- Características del buque, eslora, manga, puntal, altura de la obra muerta, velocidad, número de hélices disponibles, características y ubicación.

- Medidas e instrucciones relativas al embarco del práctico.

e) No obstante los deberes y obligaciones del práctico, la presencia de éste a bordo no exime al capitán ni al oficial encargado de la guardia de navegación de los deberes y obligaciones que ellos tengan en relación con la seguridad del buque. El capitán y el práctico intercambiarán información respecto a los procedimientos de navegación y maniobra, las condiciones locales y las características del buque. En este intercambio considerarán como mínimo la información siguiente:

- Presentación de una tablilla de practica debidamente llenada, de acuerdo al Anexo "D".

- Posiciones donde la operación de practica puede abortarse y procedimientos a seguir en tales casos.

- Consideración de cualesquiera condiciones especiales de carácter meteorológico o relacionado con las profundidades del agua, las corrientes de la marea o el tráfico marítimo, que puedan darse durante la travesía.

- Facilitación de datos acerca del número normal de revoluciones de las hélices del buque que corresponda a cada velocidad, calados de proa y a popa, eslora, manga, altura de los palos, velocidad angular a distintas velocidades de marcha, curva de evolución, distancia de frenado, etc.

- Consideración de cualesquiera características no habituales en el gobierno del buque, dificultades experimentadas en las máquinas o relacionados con el equipo de navegación que pudieran afectar a la utilización, el gobierno o la maniobra segura del buque.

- Información sobre medios de amarre, su uso, características y número de remolcadores, barcasas de amarre y otras instalaciones exteriores e información de amarre, así como la disponibilidad de medios y equipos en tierra para responder a situaciones de emergencia, así como otra información pertinente respecto al puerto.

f) Los prácticos utilizarán las frases normalizadas de la OMI para las comunicaciones marítimas y a las que se empleen en las ocasiones apropiadas durante las radiocomunicaciones y para el intercambio verbal de información en el puente. Esto permitirá al capitán y al oficial de guardia de navegación entender mejor las comunicaciones y el propósito de éstas.

g) Asimismo la comunicación entre el práctico, el capitán y el personal del puente se hará en español o en inglés, o idiomas que sean entendidos por todos los presentes en el puente del buque. Cuando el práctico se comunique con los medios de apoyo externo al buque, por ejemplo remolcadores, si esta comunicación no se pudiese efectuar en inglés o en el idioma español, el práctico deberá de explicar al personal del puente en que consistió la comunicación con los terceros.

h) Para garantizar los incisos f) y g), la Autoridad Marítima evaluará periódicamente a los prácticos marítimos en el conocimiento del idioma inglés y del vocabulario normalizado de la OMI.

i) Los prácticos durante el ejercicio de sus actividades deberán de tener un medio de comunicación permanente que garantice la eficiencia del servicio.

j) Cuando esté desempeñando funciones de practica, el práctico informará a la Capitanía de Puerto de cualquier novedad que observe que pueda afectar a la seguridad de la navegación o a la prevención de la contaminación, por canal 16 u otro medio eficaz y rápido. Informará especialmente, tan pronto como le sea posible, de todo accidente que pueda haber sufrido el buque en que él esté prestando servicio y de cualquier irregularidad que haya en las luces o señales para la navegación.

k) El práctico tendrá derecho a negarse a realizar un servicio de practica cuando el buque en que vaya a actuar constituye ya un peligro para la seguridad de la navegación o para el medio ambiente. De toda negativa de este tipo o de las razones que la motiven se informará en el acto a la Capitanía de Puerto para que este tome las medidas oportunas.

l) Los prácticos habrán tenido el descanso necesario y estarán mentalmente despejados para poder dedicar toda su atención a las funciones de practica durante la travesía.

m) Cuando la Capitanía de Puerto local lo estime conveniente podrá efectuar exámenes toxicológicos inopinados a los prácticos marítimos que operen en su jurisdicción debiendo para tal efecto efectuar las coordinaciones con el Área de Salud local o con el Centro Médico Naval.

n) Para el ejercicio de sus actividades, los prácticos marítimos harán uso del uniforme descrito en el Anexo "E", el mismo que deberá ser usado sólo cuando preste el servicio a bordo de las naves o en las instalaciones portuarias.

PARTE II

"NORMAS PARA LOS PRÁCTICOS MARÍTIMOS"

1. DISPOSICIONES GENERALES

a) **Objeto.-** Establecer los requisitos para la formación, inscripción y registro, así como para el otorgamiento de títulos y licencias a los profesionales dedicados a la actividad de practica, así como controlar el desempeño de los prácticos marítimos durante el desarrollo de esta actividad.

b) **Ámbito de Aplicación.-** La presente norma regula y controla la actividad de practica sin perjuicio de lo dispuesto en los tratados y convenios internacionales, regionales y binacionales de los que el Perú sea Estado Parte, y son aplicables en el ámbito marítimo de jurisdicción de la Autoridad Marítima.

c) **Competencia.-** Es competencia del Director General de Capitanías y Guardacostas, como Autoridad Marítima Nacional, regular el servicio de practica y establecer las zonas de practica obligatorio.

2. DEFINICIONES

Para efectos de la aplicación de la presente norma se entenderá por:

a) **Abarloar o Abarloamiento.-** Es la operación de colocar una nave con el costado dispuesto paralelamente al costado de otra, y en general, amarrarla de este modo a ella. La otra nave puede estar atracada o fondeada.

b) **Accidentes o Siniestros Marítimos.-** Se consideran accidentes o siniestros marítimos los definidos como tales por la Ley, Tratados Internacionales, Convenios Internacionales y la costumbre nacional e internacional. Son accidentes o siniestros marítimos sin que se limite a ellos los siguientes: el naufragio, encallamiento, abordaje, contaminación marina, explosión o el incendio de naves o plataformas marinas y los daños causados por naves a instalaciones portuarias, entre otros.

c) **Atracque.-** Es la operación de colocar una nave al costado de un muelle para asegurarlo por medio de sus líneas de amarre.

d) **Amarre a Boyas.-** Es la operación de colocar una nave en una instalación portuaria acondicionada en el mar para asegurarla por medio de sus líneas de amarre a boyas establecidas.

e) **Aspirante a Práctico.-** Es la persona facultada por la Autoridad Marítima para efectuar el entrenamiento de practica para una zona de practica específica.

f) **Nave Designada.-** Es la nave determinada previamente por la Capitanía de Puerto para efectuar a bordo el entrenamiento de practica.

g) **Suficiencia.-** Es la suma del conocimiento más la habilidad para determinada función.

h) **Empresa Administradora de Prácticos.-** Es la que se constituye conforme a las leyes nacionales, cuyo objeto es la prestación del servicio público del practica marítimo, la cual deberá estar debidamente equipada e integrada por uno o varios prácticos, así como contar para su funcionamiento con la licencia y registro expedido por las autoridades competentes.

i) **Práctica de Maniobras.-** Es la preparación que recibe un aspirante a práctico o un práctico inhabilitado a bordo mediante las observaciones y prácticas de maniobras de practica necesarias para obtener su licencia como Práctico o para rehabilitarse.

j) **Examen de Suficiencia.-** Es la evaluación práctica que realiza la Capitanía de Puerto y la Junta Examinadora, de los conocimientos y habilidad, al aspirante a práctico para que obtenga la licencia por primera vez, por rehabilitación, y a los prácticos para el cambio de categoría.

k) **Falta Disciplinaria.-** Es toda infracción por acción u omisión que contravenga las normas y disposiciones legales vigentes en lo relativo al servicio de practica marítimo dentro de la jurisdicción de la Autoridad Marítima.

l) **Fondear o Fondeo.-** Acción de botar el ancla al agua para sujetar la nave en esa posición mediante la cadena.

m) **Junta Examinadora.-** Es la que efectúa el examen de suficiencia a un aspirante a práctico, al práctico inhabilitado, o al práctico para el cambio de categoría, y estará constituida por el Capitán de Puerto o su representante, Un (01) Oficial Superior de la Dirección de Control de Intereses Acuáticos, Un (01) Práctico Marítimo Experto o de Primera con licencia vigente, los mismos que al final de la evaluación confeccionarán y firmarán el acta correspondiente.

n) **Libro de Control de Prácticos.-** Es un libro disponible las 24 horas del día en la Capitanía de Puerto donde se

registra el historial de las maniobras efectuadas por cada práctico, certificadas mediante los reportes de Prácticos establecidos. El formato será establecido por la Dirección de Control de Intereses Acuáticos y visado para su apertura por la misma Dirección.

o) **Registro de Maniobras de Aspirantes a Práctico.-** Es un documento emitido por el Capitán de Puerto donde se deja constancia de las prácticas de maniobra de los aspirantes a práctico. El formato será establecido por la Dirección de Control de Intereses Acuáticos.

p) **Registro de Prácticos.-** Es la anotación u asiento en los libros de registros de los prácticos habilitados de las Capitanías de Puerto, así como del historial profesional de los mismos.

q) **Maniobra de Practica.-** Es la que se realiza en aguas navegables restringidas o interiores, dentro de los límites de una bahía habilitada como puerto, conduciendo los buques o artefactos navales remolcados en forma segura.

r) **Práctico Marítimo.-** Es un Capitán de la Marina Mercante Nacional licenciado o titulado por la Autoridad Marítima Nacional como experto reconocido en el conocimiento de las ayudas a la navegación, condiciones meteorológicas, oceanográficas e hidrográficas, así como de sus efectos, en zonas de practica obligatorio específicas y preparado para asesorar a los capitanes de las naves, de acuerdo a lo que le faculta su título o licencias, en las maniobras de practica, para garantizar la seguridad de la vida humana en el mar, la seguridad de las naves, de su carga y de las instalaciones.

s) **Título o Licencia de Práctico.-** Es el documento expedido por la Autoridad Marítima, mediante el cual reconoce la suficiencia de un profesional para desarrollar la actividad de practica a bordo de determinadas naves y zonas de practica obligatorias específicas.

t) **Zarpe o Zarpar.-** Es salir del puerto a mar abierto.

u) **Zona de Practica.-** Es un área geográfica determinada por la Autoridad Marítima donde el practica marítimo es obligatorio.

v) **Zona de Espera de Prácticos.-** Es un área delimitada en coordenadas geográficas por las Capitanías de Puerto donde se efectúa el embarque o desembarque de los prácticos al inicio o término de sus labores de practica.

w) **ZPM.-** Zona de Practica en Muelle

x) **ZPB.-** Zona de Practica en Boyas o Instalaciones Mixtas.

3. CLASES DE MANIOBRA DE PRACTICA

Las maniobras en la actividad de practica marítimo son:

a) Conducir la nave que llega a puerto, desde la Estación de Prácticos hasta amarrarla a boyas, atracarla a muelle o hasta el lugar señalado por la Autoridad para efectuar las operaciones de carga y descarga, ya sea fondeada en aguas restringidas o amarrada a una boya.

b) Sacar la nave desde cualquiera de los lugares mencionados en el inciso anterior, hasta ponerla en franquía o libre de obstáculo para emprender viaje.

c) Conducir desde donde estuviera, hasta el muelle señalado por la Autoridad, para cambiar de muelle o dar vuelta sobre el mismo.

d) Cualquier caso que la Autoridad Marítima juzgue necesario el empleo del Práctico.

4. CLASIFICACIÓN DE LOS PRÁCTICOS MARÍTIMOS

Los Prácticos Marítimos por el tipo de instalación portuaria donde ejercerán sus funciones se clasifican en:

a) Práctico Marítimo de Muelle

b) Práctico Marítimo de Boyas o Instalaciones Mixtas

5. CATEGORIAS

a. Las categorías de los Prácticos Marítimos para muelles son las siguientes:

- Título de Práctico Marítimo Experto
- Licencia de Práctico Marítimo de Primera
- Licencia de Práctico Marítimo de Segunda
- Licencia de Práctico Marítimo de Tercera

b. Los prácticos marítimos que ejercen practica en los muelles del Terminal Marítimo del Callao, de la jurisdicción de la Capitanía de Puerto del Callao, contarán con las siguientes categorías:

- Título de Práctico Marítimo Experto
- Licencia de Práctico Marítimo de Primera
- Licencia de Práctico Marítimo de Segunda
- Licencia de Práctico Marítimo de Tercera

c. Los prácticos marítimos que ejercen practica en los muelles de las Zonas de Practicaje Obligatorio, con excepción de los existentes en el Terminal Marítimo del Callao, contarán con siguientes categorías:

- Título de Práctico Marítimo Experto
- Licencia de Práctico Marítimo de Primera
- Licencia de Práctico Marítimo de Segunda

d. En el caso de Amarraderos a Boyas o Instalaciones Mixtas, la denominación será de Práctico Marítimo, no existiendo categorías.

6. DE LAS FACULTADES

El práctico según su categoría está facultado para desempeñar el practica marítimo de la siguiente manera:

a) Licencia de Práctico Marítimo de Tercera
Apto para ejercer el practica a bordo de naves de hasta 10,000 unidades de arqueado bruto (Gross Tonnage)

b) Licencia de Práctico Marítimo de Segunda
Apto para ejercer el practica a bordo de naves de hasta 20,000 unidades de arqueado bruto (Gross Tonnage)

c) Licencia de Práctico Marítimo de Primera
Apto para ejercer el practica a bordo de naves de cualquier porte.

d) Título de Práctico Marítimo Experto
Apto para ejercer el practica a bordo de naves de cualquier porte con la experiencia necesaria en maniobras y años de servicio en la actividad conforme a los requisitos establecidos para tal fin, estando facultados para ejercer docencia en esta especialidad en cualquier centro de instrucción autorizado.

e) Práctico Marítimos para Amarraderos a Boyas o Instalaciones Mixtas
Apto para ejercer el practica a bordo de naves de cualquier porte.

7. FUNCIONES, LIMITACIONES Y OBLIGACIONES DE LOS PRÁCTICOS MARÍTIMOS

a) El práctico es la persona autorizada para cumplir legalmente las funciones de practica, de acuerdo a las presentes normas y al Reglamento de la Ley de Control y Vigilancia de las Actividades Marítimas, Fluviales y Lacustres.

b) El práctico es un consejero de ruta y de maniobra del capitán de la nave, lo asesora acerca de las reglamentaciones especiales sobre navegación en la zona y vigila y exige su cumplimiento, circunstancia que no afectará a las funciones y atribuciones del Capitán quien conservará en todo momento el mando de su nave.

c) A pedido del Capitán, el práctico puede dar directamente indicaciones concernientes a la conducción o maniobra del buque, a condición de que el Capitán o quien lo reemplace esté presente y pueda intervenir si fuera necesario.

d) A efectos del tratamiento y consideración, merece las mismas consideraciones que un Capitán de nave mercante.

e) Al prestar el servicio de practica en las áreas autorizadas por la Autoridad Marítima, el práctico, observará que se garantice la seguridad de la vida humana en el mar, la seguridad de las naves y de las instalaciones portuarias, debiendo presentar al término de la maniobra el formato de Reporte de Práctico del Anexo (1).

f) El práctico informará por escrito a la Capitanía de Puerto de su jurisdicción, detalladamente y bajo responsabilidad al término de su practica, sobre:

- Toda violación a la Legislación Marítima Peruana e Internacional por parte del Capitán o de la tripulación de la nave.
- Cualquier accidente o siniestro marítimo ocurrido con motivo o durante el practica.
- Causales de cancelación del practica.
- Actos que atenten contra la soberanía y seguridad nacional.

- Observaciones o deficiencias de instalaciones del Terminal, nave, remolcadores o ayudas a la navegación.
- Cualquier otra información relevante si considera debe ser informada a la Capitanía de Puerto.

g) El práctico cumplirá con las disposiciones contenidas en la presente Norma, la legislación marítima vigente y las normas técnicas inherentes a su actividad.

h) Acatará la reglamentación de la Autoridad Marítima, así como las instrucciones y/o recomendaciones del Capitán de Puerto en lo referente a la actividad de practica marítimo.

i) No obstaculizará ni impedirá las prácticas de maniobra de los aspirantes a prácticos coordinadas y autorizadas por la Capitanía de Puerto.

j) Los prácticos marítimos que operen en las instalaciones portuarias pertenecientes a la jurisdicción de una Capitanía de Puerto cumplirán los roles de guardia de emergencia que serán elaborados mensualmente por el Capitán de Puerto respectivo.

k) Los prácticos marítimos deberán encontrarse en el puerto donde van a desarrollar sus actividades, CUATRO (04) horas antes de la llegada de las naves a puerto, permaneciendo en el área hasta DOS (02) horas después del zarpe de las mismas, registrando su ubicación en la Capitanía de Puerto de la jurisdicción.

l) Para garantizar la suficiencia de los prácticos marítimos, éstos deberán de efectuar como mínimo un número de maniobras en la zona de practica donde se encuentran autorizados. El número de maniobras establecido por la Autoridad Marítima para renovar la licencia o por ascenso, es el que se indica en el Anexo (2).

m) Cuando un práctico no cumpliera con lo establecido en el inciso anterior, será considerado no apto ante la Autoridad Marítima para desempeñar la labor de practica en esa zona de practica, comunicando las Capitanías de Puerto a las agencias marítimas y empresas administradoras de prácticos las inhabilitaciones que se presenten.

n) Cuando un práctico marítimo no cumpliera con renovar su licencia oportunamente, éste quedará inhabilitado, y si no es renovada hasta después de un año posterior a su vencimiento, la licencia quedará suspendida debiendo para su rehabilitación efectuar OCHO (08) prácticas de maniobras completas de reentrenamiento, las mismas que tendrán una validez como máximo de un año anterior a la fecha de presentación de la solicitud ante la Autoridad Marítima.

o) Los Capitanes que ejercen el mando efectivo de alguna nave, no están habilitados ni autorizados para ejercer simultáneamente las labores de practica marítimo aún si contara con título o licencia vigente, en los puertos del litoral.

p) Los prácticos marítimos están autorizados a efectuar un máximo de Tres (03) maniobras diarias, entendiéndose para tal efecto que el día está comprendido entre las 0001 y las 2400 horas del mismo día, considerándose para este efecto como maniobra, una entrada o salida, debiendo guardar un descanso obligatorio de mínimo OCHO (08) horas posteriores a la última maniobra, en caso haya realizado TRES (03) maniobras el día anterior. Las TRES (03) maniobras autorizadas diariamente, comprenderán tanto las maniobras como práctico principal, de apoyo, de observador o de reentrenamiento.

q) Los Prácticos Marítimos que efectúan maniobras en muelle, solo podrán obtener licencia para una determinada zona de practica. Tendrán su residencia en la jurisdicción a la que pertenece dicha zona de practica, no pudiendo ausentarse de la misma sin la autorización escrita del Capitán de Puerto.

r) Los Prácticos Marítimos de boyas, deberán permanecer a bordo de la nave desde el ingreso hasta la salida de la nave del Terminal Portuario Multiboyas.

s) Los Prácticos Marítimos de boyas podrán obtener licencia para varias zonas de practica de boyas.

8. DE LOS REQUISITOS PARA SER ASPIRANTE A PRÁCTICO MARÍTIMO

a) Los candidatos deberán de calificar para ser considerado por la Autoridad Marítima como Aspirante a Práctico Marítimo debiendo para ello presentar el Certificado correspondiente de haber culminado con una nota mínima de CATORCE (14) sobre VEINTE (20) el curso de Aspirante a Práctico Marítimo, el cual desarrollará el siguiente plan de estudios:

- Límites y características generales de la zona de practica
- Reglamento internacional para prevenir abordajes



- Sistema de señalización aplicado en la zona
- Características de las luces y ángulos de visibilidad de estas, y señales de niebla, balizas radar y radiobalizas, que se empleen en la zona
- Nombres, situaciones y características de los faros, boyas, balizas, estructuras y otras marcas de la zona
- Nombres de los bajos, promontorios y puntas de la zona
- Rumbos y distancia apropiados para la zona
- Dirección general, velocidad, altura y duración de las mareas y utilización de las tablas de mareas de la zona
- Fondeaderos en la zona
- Equipo del puente y ayudas a la navegación
- Empleo y limitaciones del radar y de las ayudas automáticas (arpa) y del punteo del radar
- Comunicaciones y disponibilidad de información sobre la navegación
- Sistemas de radio avisos náuticos de la zona y tipo de información de la zona y tipo de información que cabe esperar que los mismos incluyan
- Comportamiento en la maniobra de los tipos de buques en que se espera que el practicante será necesario y limitaciones impuestas por determinados sistemas de propulsión y gobierno
- Factores que afectan el rendimiento, tales como vientos, corrientes, mareas, profundidad del agua, fondo y acción recíproca entre el buque y la orilla
- Empleo y limitaciones de los remolcadores
- Suficiencia del idioma inglés para expresarse y entender con claridad en las comunicaciones

b) El mencionado plan de estudios será consolidado en los sílabos correspondientes, los cuales serán aprobados por la Autoridad Marítima. El curso será dictado por los centros de instrucción autorizados por la Autoridad Marítima.

c) Ser Capitán de la Marina Mercante Nacional y tener Libreta de Embarque vigente, acreditando haber tenido el mando efectivo en buques mayores de 5000 unidades de arqueo bruto o mayores de 50 metros de eslora.

d) El costo del mencionado curso será establecido por los Centros de Instrucción autorizados por la Autoridad Marítima.

e) Estar psicofísicamente apto, debiendo presentar el certificado de aptitud psicofísica expedido por un Centro Médico que así lo acredite, firmado por cada médico especialista de acuerdo al formato proporcionado por la Capitanía de Puerto correspondiente y visado por el Director del citado Nosocomio.

9. DE LOS REQUISITOS PARA OBTENER LA LICENCIA DE PRÁCTICO MARÍTIMO

a) Los postulantes a Prácticos Marítimos demostrarán su aptitud mediante la aprobación del examen de suficiencia a realizarse ante la Junta Examinadora, previa solicitud a la Autoridad Marítima. En caso de salir desaprobados en el examen, podrán optar por una segunda evaluación.

b) Dichos postulantes realizarán un número mínimo de prácticas de maniobra, establecidas en el Anexo (2). Las maniobras deberán ser como mínimo 30% nocturnas, y tanto éstas, como las diurnas deberán contabilizarse en forma completa, es decir, una entrada y una salida hacen una maniobra.

c) Las prácticas de maniobra efectuadas por los aspirantes a prácticos serán anotadas en el registro correspondiente de las Capitanías de Puerto, sobre la base de los Reportes de Maniobras de los prácticos.

d) Los aspirantes a prácticos que hayan cumplido los requisitos establecidos en la presente norma y en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Marina de Guerra del Perú, obtendrán la licencia de Práctico Marítimo en la categoría que corresponda.

10. DE LOS REQUISITOS PARA LA PROMOCIÓN DE CATEGORÍA O PARA EJERCER LABORES DE PRÁCTICAJE EN OTRO PUERTO PARA LOS PRÁCTICOS CON LICENCIA VIGENTE

10.1 DE LA PROMOCIÓN DE CATEGORÍA

a) Los prácticos marítimos que deseen optar por una categoría superior en el muelle donde cuente con licencia vigente, deberán de cumplir los siguientes requisitos:

- Haber concluido satisfactoriamente los cursos de actualización establecidos por la Autoridad Marítima.
- Tener título de Capitán y libreta de embarco vigente.

- Haber aprobado el examen de suficiencia dispuesto por la Autoridad Marítima.

En adición:

Para Licencia de Prácticos Marítimo de Segunda

Deberá de haber ejercido las labores de practica como Práctico Marítimo de Tercera por un tiempo mínimo de un año ininterrumpido, y haber cumplido como mínimo 30 maniobras completas en la categoría.

Para Licencia de Práctico Marítimo de Primera

Deberá de haber ejercido las labores de practica como Práctico Marítimo de Segunda por un tiempo mínimo de un año ininterrumpido, y haber cumplido como mínimo 30 maniobras completas en la categoría.

Para Título de Práctico Marítimo Experto

Deberá de haberse desempeñado como Práctico Marítimo de Primera por un tiempo mínimo de dos años ininterrumpidos, y haber cumplido como mínimo 60 maniobras completas en la categoría.

10.2 DEL OTORGAMIENTO DE LICENCIA PARA OTRA ZONA DE PRÁCTICAJE

a) Los Prácticos autorizados para ejercer practica marítimo en muelle, que soliciten licencia para brindar el servicio en otra Zona de Practicaje de muelle, se le otorgará la licencia correspondiente con una categoría inferior a la que ostentaba, debiendo cumplir previamente con efectuar las prácticas de maniobras indicadas en el Anexo (2) por cambio de zona de practica suspendiéndose la anterior licencia.

b) Cuando se trate de cambio de licencia para la Zona de Practicaje Marítimo N° 6 (ZPM6), se otorgará la categoría de Práctico Marítimo de Tercera, en razón a las características actuales de dicho puerto, para lo cual previamente deberá cumplir el requisito de prácticas de maniobras dispuestas en el Anexo (2) suspendiéndose la anterior licencia de practica.

c) El Práctico Marítimo con licencia vigente, que cuenta con una licencia suspendida y requiera retomar a la zona de practica de origen, cumplirá con efectuar el número de prácticas de maniobras para rehabilitación dispuestas en el Anexo (2), restituyéndose la categoría que ostentaba en dicha zona de practica, cancelándose la licencia vigente.

d) Para retomar a la zona de practica de origen, deberá haber prestado servicios en la zona de practica vigente como mínimo Un (1) año.

e) El Práctico Marítimo de boyas, que solicite una licencia para brindar el servicio en una Zona de Practicaje de Muelles, cumplirá con el requisito de prácticas de maniobras por cambio de puerto del Anexo (2), otorgándose la categoría de Práctico Marítimo de Segunda, a excepción de la Zona de Practicaje Marítimo N° 6 (ZPM6), donde se le otorgará la categoría de Práctico Marítimo de Tercera.

f) El Práctico Marítimo autorizado para ejercer practica marítimo en boyas, que solicite una licencia para brindar el servicio en otra Zona de Practicaje de Boyas, cumplirá con el requisito de prácticas de maniobras por renovación dispuestas en el Anexo (2).

g) El Práctico Marítimo de muelle que ostente la categoría de Primera o Experto, que solicite una licencia para brindar el servicio en una Zona de Practicaje de Boyas, cumplirá con el requisito de prácticas de maniobras por renovación dispuestas en el Anexo (2).

11. DE LAS RENOVACIONES

a) Las renovaciones de las licencias y títulos otorgados, constituyen el procedimiento que garantiza la competencia del práctico a través del tiempo y tendrán una vigencia de un año.

b) Las renovaciones podrán ser solicitadas a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, a través de las Capitanías de Puerto de la jurisdicción de la zona donde operen, dentro de los TREINTA (30) días anteriores a su vencimiento, debiendo haber efectuado el número mínimo de maniobras establecidos en el Anexo (2) de la presente norma para cada zona de practica.

c) Las renovaciones de las licencias y títulos se suspenderán Un (1) año posterior a su vencimiento, debiendo el Práctico Marítimo seguir los procedimientos de rehabilitación, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Control y Vigilancia de las Actividades Marítimas, Fluviales y Lacustre, el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Marina de Guerra del Perú y las normas dispuestas.

d) En caso el Práctico Marítimo haya completado un porcentaje igual o superior al cincuenta por ciento (50%) de las maniobras establecidas para la renovación al momento del vencimiento de su licencia o título, quedará inhabilitado, pudiendo solicitar a la Dirección General se le autorice a completar el número de maniobras requerido para poder renovar su licencia o título, con prácticas de maniobras como observador en dicha zona de practica.

e) En caso el Práctico Marítimo haya completado un porcentaje inferior al cincuenta por ciento (50%) de las maniobras establecidas para la renovación al momento del vencimiento de su licencia o título, quedará inhabilitado, debiendo efectuar el número total de maniobras completas establecidas para renovar su licencia o título como observador en dicha zona de practica, previa autorización de la Dirección General.

f) Las renovaciones tendrán como fecha de inicio, el día siguiente de la fecha de vencimiento de la vigencia del anterior.

g) En caso el Práctico Marítimo no hubiese renovado su licencia o título y haya quedado inhabilitado, la nueva fecha de renovación que será registrada en la licencia o título, será la fecha en que éste cumpla con todos los requisitos para la renovación, estableciéndose de esta manera una nueva fecha base para la renovación.

h) En relación a lo establecido en el inciso e), el Práctico Marítimo que solicite consecutivamente por DOS (02) veces la renovación de su licencia o título, presentando solamente los reportes de maniobras como observador, será causal de la suspensión de su licencia o título; en caso solicite la rehabilitación deberá cumplir con presentar OCHO (08) prácticas de maniobras de reentrenamiento establecido en el Reglamento de Ley de Control de las Actividades Marítimas Fluviales y Lacustres, así como una constancia aprobatoria de evaluación de una maniobra diurna y otra nocturna emitida por la Capitanía de Puerto correspondiente.

i) Los prácticos Marítimos a quienes se les haya suspendido su licencia o título y se encuentren en esa condición por TRES (03) años o más y desee rehabilitarse, deberá cumplir con los procedimientos establecidos en el Numeral 7 "Normas para los Prácticos Marítimos" de los "Requisitos para la Autorización para ser Aspirante a Práctico Marítimo". Una vez cumplidos los requisitos establecidos se le restituirá la licencia o título.

12. REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA EJECUCIÓN DE MANIOBRAS DE PRACTICAJE QUE REQUIERAN DOS (2) PRÁCTICOS MARÍTIMOS.

12.1 REQUISITOS:

a) El uso de DOS (02) Prácticos se dispondrá para las maniobras de atraque y desatraque de naves de eslora mayor a 200 metros, a los muelles de todo el litoral.

b) Para las maniobras de atraque o desatraque de naves menores de 200 metros de eslora de o a los muelles del Terminal Marítimo del Callao, Salaverry y Matarani, solo será necesario la utilización de un Práctico Marítimo, salvo en los casos que por dificultad de la maniobra y seguridad de la nave y del puerto, la Autoridad Marítima, de oficio, o a solicitud del capitán de la nave, disponga la utilización de dos prácticos.

c) En aquellas maniobras para las cuales este dispuesto el uso de DOS (02) prácticos, la designación se hará de la siguiente forma:

Un (1) Práctico Marítimo Principal	Práctico Marítimo de Primera
Un (1) Práctico Marítimo de Apoyo	Práctico Marítimo de Primera
	Práctico Marítimo de Segunda o
	Práctico Marítimo de Tercera.

d) Para la Renovación y Ascenso, las maniobras efectuadas por los Prácticos Marítimos de Primera, Segunda o Tercera, como Prácticos Marítimos de Apoyo, les serán contabilizadas hasta un límite del 25 % de las maniobras que les corresponda sustentar.

12.2 PROCEDIMIENTOS OPERACIONALES

a) Para todos los efectos el Práctico Marítimo designado como Práctico Marítimo Principal, en las maniobras que requieran el uso de DOS (02) Prácticos, cumplirá las funciones y procedimientos operacionales establecidos en la presente norma.

b) El Práctico Marítimo designado como Práctico Marítimo de Apoyo, ocupará la ubicación mas adecuada que el Práctico Marítimo Principal le indique, pero de ninguna manera en el mismo lugar que el Práctico Principal, a fin

de poder brindarle la información relativa a la maniobra que éste le solicite, para lograr una apreciación completa de la situación y asesorar eficientemente al Capitán de la Nave.

c) El Práctico Marítimo Principal de conformidad con lo indicado en el párrafo (a), será el responsable por el servicio de practica, siendo el único autorizado para transmitir las recomendaciones de maniobra al Capitán y coordinar con el equipo de puente y remolcadores.

d) El Práctico Marítimo de Apoyo cumplirá en todo momento dicha función, no debiendo interferir en las apreciaciones o recomendaciones que el Práctico Marítimo Principal a cargo de la maniobra, brinde al Capitán de la Nave.

e) El Práctico Marítimo de Apoyo bajo ninguna circunstancia podrá asumir las funciones del Práctico Marítimo Principal.

13. DE LAS FALTAS Y SANCIONES:

a) Se consideran faltas para efectos de la presente norma a aquellas acciones u omisiones que signifiquen quebrantamiento de sus obligaciones reglamentarias, siendo estas sancionadas por la Capitanía de Puerto o por la Dirección General.

b) Clasificación de las faltas:

Faltas leves:

Son acciones u omisiones que no lesionan en forma seria la disciplina, eficiencia o seguridad del practica, susceptibles de ser corregidas sin aplicar sanciones severas. Serán impuestas por la Capitanía de Puerto.

Faltas graves:

Son acciones u omisiones que afectan seriamente a la disciplina, eficiencia o seguridad del practica. Serán impuestas por la Capitanía de Puerto.

Faltas muy graves:

Son acciones u omisiones de tal manera a la eficiencia o a la seguridad del practica que deban ser sancionadas con severidad para prevenir consecuencias inmediatas o posteriores, así como las faltas graves reiteradas. Serán impuestas por la Dirección General a solicitud del Capitán de Puerto.

c) Las sanciones serán establecidas de la siguiente manera:

- Faltas leves: Amonestación escrita
- Faltas graves: Suspensión
- Faltas muy graves: Cancelación de la licencia o título

d) En los casos que las Capitanías de Puerto sancionen con suspensión en el ejercicio de sus labores a los prácticos, éstas serán de aplicación tanto en la Capitanía de Puerto en la que se haya impuesto la sanción, como en el resto de Capitanías de Puerto del territorio nacional.

e) Para los efectos de lo señalado en el párrafo precedente, se considera suspendida por el tiempo que ordene la resolución de suspensión, cualquier licencia obtenida por los prácticos para operar en muelles o amarraderos a boyas distintos al de la Capitanía de Puerto Emisora de dicha Resolución.

f) La Autoridad Marítima llevará un historial de cada práctico, el que tendrá carácter reservado y sólo será de uso interno.

g) Las siguientes causales son motivo del cese de funciones como Práctico Marítimo, previa emisión de una Resolución Directoral:

- a) Renuncia voluntaria
- b) Por exceder el límite de edad de 70 años
- c) Incapacidad física determinada en el certificado médico otorgado por el centro médico correspondiente.
- d) Deficiencia profesional, debidamente comprobada en una investigación sumaria administrativa.
- e) Cancelación del Título o Licencia
- f) Presentar consecutivamente por un periodo de dos años la renovación de su licencia o título con reportes de maniobras como observador, por haber cumplido menos del 50% de las maniobras establecidas para la renovación.

14. DE LA HABILITACIÓN DE PRÁCTICOS PARA NUEVAS ZONAS DE PRACTICAJE

a) Los prácticos marítimos que requieran licencia para nuevas Zonas de Practicaje serán capacitados en simuladores aprobados por la Administración del país donde se encuentren.



b) Sólo se otorgará licencia mediante el sistema de capacitación en simulador contemplado en el presente artículo, a los DOS (02) primeros expedientes que ingresen a la Dirección General presentados por los postulantes a práctico marítimo que culminen dicha capacitación, debiendo cumplir los demás prácticos que requieran una Licencia para dicha Zona de Práctica Obligatoria, los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativo de la Marina de Guerra del Perú.

15. NORMAS COMPLEMENTARIAS

a) En caso que una zona de practica existente no cuente con Práctico Marítimo, la Dirección General de Capitanías y Guardacostas podrá habilitar temporalmente a un práctico marítimo de otra zona de practica.

b) Los prácticos marítimos que a la promulgación de la presente norma, ostenten licencias de diferentes muelles y boyas, podrán mantener las mismas, debiendo efectuar el cambio por aquellas licencias de acuerdo a las zonas de practica donde se encuentren comprendidas dichas instalaciones.

c) Los prácticos marítimos que ostenten licencias de Práctico Marítimo de Tercera, que hayan sido otorgados con anterioridad a la promulgación de la presente norma, serán promovidos a la Categoría de Práctico Marítimo de Segunda en dichas instalaciones y recibirán una nueva Licencia que los acredite como tales, a excepción de aquellos Prácticos que ostente la categoría de Práctico Marítimo de Tercera en los Muelles del Terminal Marítimo del Callao.

d) A la promulgación de la presente norma, esta Dirección General expedirá las nuevas Licencias de Prácticos de acuerdo a las nuevas zonas de practica obligatorio, sin costo alguno para el usuario, para lo cual deberán presentar DOS (02) fotografías a color tamaño pasaporte, correctamente uniformado y en fondo azul.

e) Todas aquellas Licencias otorgadas con anterioridad a la promulgación de la presente norma, quedaran canceladas a los CUARENTA Y CINCO (45) días calendarios de entrada en vigor de la presente.

"Normas de Practica Marítimo"

ANEXO "A"

ZONAS DE PRACTICAJE OBLIGATORIO

EN MUELLES:

INSTALACIÓN PORTUARIA	ZONA DE PRACTICAJE	JURISDICCIÓN CAPITANÍA DE PUERTO
Terminal Marítimo de Talara (Muelle de Carga Líquida)	ZPM1	Talara

Terminal Marítimo de Enapu S.A.	ZPM2	Paita
Juan Pablo Quay S.A.C.	ZPM3	
Terminal Marítimo de Bayovar		Salaverry
Terminal Marítimo de Enapu S.A.	ZPM4	
Terminal Marítimo de Enapu S.A.		Chimbote
Muelle de Sider Perú S.A.	ZPM5	
Terminal Marítimo Enapu S.A.	ZPM6	Callao
Terminal Marítimo de Cementos Lima S.A.	ZPM7	
Terminal Marítimo General San Martín - Enapu S.A.	ZPM8	Pisco
Terminal Marítimo de San Nicolás	ZPM9	San Juan
Terminal Marítimo Internacional del Sur S.A.	ZPM10	
Terminal Marítimo de Enapu S.A.		Ilo
Terminal Marítimo de Southern Peru Limited	ZPM11	

EN BOYAS

INSTALACIÓN PORTUARIA	ZONA DE PRACTICAJE	JURISDICCIÓN CAPITANÍA DE PUERTO
Amarradero a Boyas Petróleos del Perú S.A. - Talara	ZPB1	Talara
Amarradero a Boyas de Negritos - Sechura	ZPB2	Paita
Amarradero a Boyas de San Pedro 1 - Sechura	ZPB3	
Amarradero a Boyas Consorcio Terminales - Eten	ZPB4	Pimentel
Amarradero a Boyas Consorcio Terminales - Playa Lobos	ZPB5	Salaverry
Amarradero a Boyas del Puerto Chimbote * Boyas Consorcio Terminales * Boyas Servicios de Embarque S.A. * Boyas Colplex Internacional S.A. * Boyas Pacific Oil S.A.	ZPB6	Chimbote
Amarradero a Boyas Cia. Minera Antamina - Huarney	ZPB7	Supe
Amarradero a Boyas Química del Pacífico S.A. - Paramonga	ZPB8	
Amarradero a Boyas Consorcio Terminales - Supe	ZPB9	
Amarradero a Boyas La Pampilla No 1 y 2 - Ventanilla	ZPB10	Callao
Amarradero a Boyas de Oquendo * Amarradero a Boyas Sulisa - Oquendo * Amarradero a Boyas Zeta Gas - Oquendo * Amarradero a Boyas Tránsito - Oquendo * Amarradero a Boyas Cia. Peruana Gas - Oquendo * Amarradero a Boyas Química del Pacífico - Oquendo	ZPB11	
Amarradero a Boyas de Conchán - Lurin	ZPB12	
Amarradero a Boyas de Peruvian Oil S.A. - Chancay	ZPB13	
Amarradero a Boyas Consorcio Terminales - San Andrés	ZPB14	
Terminal Marítimo Pisco Camasca - Paracas	ZPB15	
Amarradero a Boyas Consorcio Terminales - Mollendo	ZPB16	Mollendo
Amarradero a Boyas Southern Peru Limited - Tabloncillo		Ilo
Amarradero a Boyas Consorcio Terminales - Ilo	ZPB17	
Amarradero a Boyas Pacific Oil S.A. - Cata Caza		
Amarradero a Boyas Muelle Mixto Enersur - Ilo	ZPB18	

"Normas de Practica Marítimo"

ANEXO "B"

FORMATO DE MOVIMIENTO DE NAVES

Nº	NOMBRE DE LA NAVE	TIPO	BANDERA	G.T.	TRIPULACION	FECHA/HORA ATRAQUE	NOMBRE DE REMOLCADORES Y H.P.	NOMBRE DE LANCHAS APOYO Y H.P.	INSTALACION	NOMBRE PRACTICO ATRAQUE	FECHA/HORA DESATRAQUE	NOMBRE PRACTICO DESATRAQUE

"Normas de Practica Marítimo"

ANEXO "C"

FORMATO DE NOMBRAMIENTO DE PRÁCTICO PARA MANIOBRA DE PRACTICAJE A REALIZARSE

(.....)
Fecha

Sr.

Capitán de Puerto de.....
Ciudad.

Por intermedio de la presente y en concordancia con el reglamento de Prácticos Marítimos aprobado con

Resolución Directoral Nº de fecha de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, informamos a Ud., que por encargo de la Empresa (especificar nombre de la agencia naviera) esta agencia ha dispuesto la atención de la Nave (Especificar nombre de la Nave) de nacionalidad..... por el Práctico Marítimo (Especificar el nombre del práctico y categoría), el cual en cumplimiento de las disposiciones sobre permanencia del Práctico en puerto, se presentará a esa Capitanía de Puerto para registrar su arribo y ubicación domiciliaria para su control respectivo.

Aprovecho la oportunidad para expresar los sentimientos de mi consideración.

Firma del representante autorizado
de la Empresa Administradora de Prácticos

"Normas de Practicaje Marítimo"

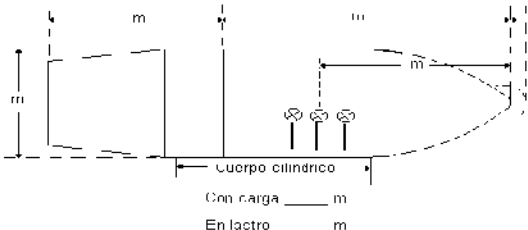
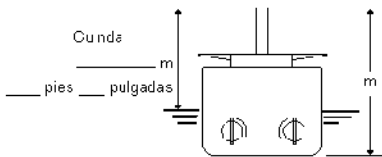
ANEXO "D"

MODELO DE TABLILLA DE PRACTICAJE

Nombre del buque: _____		Fecha: _____	
Distintivo de llamada: _____	Peso muerto: _____	Toneladas: _____	Año de construcción: _____
Celado de popa: _____ m/ _____ pies _____ pulgadas	Desplazamiento _____ Toneladas		
Celado de proa: _____ m/ _____ pies _____ pulgadas			

Características del buque

Eslora total _____ m Cadena del ancla Babor _____ grilletes. Estribor _____ grilletes
 Manga _____ m Popa _____ grilletes.
 Proa de bulbo SI / No (1 grillete = _____ m/ _____ brazas)

Tipo de máquina		Potencia máxima _____ kW (_____ HP)	
Orden de maniobra a las máquinas	Rpm/paso de la hélice	Velocidad (nudos)	
		Con carga	En lastre
Avente toda			
Avente media			
Avente poca			
Avente poco a poco			
Atrás poco a poco		Tiempo límite en marcha atrás _____ min	
Atrás poca		De avance toda a atrás toda _____ s	
Atrás medle		Num. Max. De arranques consecutivos _____	
Atrás toda		Num. Mín. De rpm _____ nudos	
		Potencia en marcha atrás _____ % de avance	

Características del aparato de gobierno

Tipo de timón _____ Angulo máximo _____ °

Tiempo para cambiar de todo a una banda a todo a la otra _____ s

Angulo de timón para neutralizar la caída _____ °

Impulsor: Proa _____ KW (_____ HP) Popa _____ KW (_____ HP)

VERIFICACION DE QUE EL EQUIPO ESTÁ A BORDO Y LISTO

Anclas ☐
 Pito ☐
 Radar ☐ 3 cm
 ARPA ☐
 Corredera ☐
 Velocidad respecto del agua ☐
 Velocidad respecto del fondo ☐
 Dos ejes ☐
 Telegrafos de máquinas ☐
 Aparato de gobierno ☐
 Num. De servomotores en funcionamiento ☐

Indicadores ☐
 Timón ☐
 Rpm / Paso de la hélice ☐
 Régimen evolutivo ☐
 Sistema de compás ☐
 Error constante del giroscopo: ☐
 Aparato de ondas métricas (VHF) ☐
 Sist. Electrónico de determinación de la situación ☐
 Tipo: _____
 Otra información: _____



"Normas de Práctica Marítimo"

ANEXO "E"

UNIFORME DEL PRÁCTICO

PRENDAS	VERANO	INVIERNO	DESCRIPCIÓN
Gorra de Mar Azul Marino	X	X	Llevará la parte superior frontal bordado con hilo amarillo el nombre "Práctico Marítimo" la visera estará bordada con laureles en hilo amarillo. En la parte posterior estará bordado de hilo amarillo el apellido paterno del Práctico.
Correa negra	X	X	Correa de Lona o Nylon tipo naval de 55 mm. de ancho
Camisa blanca	X	X	Será de tela blanca, manga corta con puño gatón y con cuello abierto en forma de "V"
Pantalón negro	X	X	De corte derecho con botallitos reces a los costados y dos (02) en la parte posterior
Chompa negra	X	X	Será de lana color negro y personalizada en su confección, los hombros lea porche, llevarán dos (02) puños, donde estará colocado el galón del Título de Marítimo Mercante que ostente.
Cosco negro	X	X	Será de tela color negro forado integralmente en su interior
Zapatos negros	X	X	Serán de cuero o material sintético cerrados y amarrados con cordones de color negro Serán zapatos planos de punta semirredonda con suela y todo de jeta antideslizante
Calcetines negros	X	X	Será de material de hilo u otro material
Gusates negros	X	X	De cuero negro lamos
Placa de Identidad	X	X	De forma rectangular de material plástico color negro Llevará la inicial del primer nombre y apellido paterno del práctico. Sus dimensiones: 7.5 cm. de largo, 1.5 cm. de ancho y una altura de letra de 6 mm.
Galón de Categoría de Tela	X	X	Se colocará en la parte superior de la camisa y chompa negra. Será de color negro con bordados en hilo amarillo de acuerdo al Título de Marítimo Mercante que ostente.

"Normas para los Prácticos Marítimos"

ANEXO "I"

DIRECCIÓN GENERAL DE CAPITANÍAS Y GUARDACOSTAS

REPORTE DEL PRÁCTICO

1.- Puerto Nombre de la Instalación Muelle/Boya:

2.- Fecha: Zona de Práctico Obligatorio:

3.- Nombre de la Nave: 4.- Matrícula No:

5.- Bandera 6.- Clase 7.- A-B
8.- Eslova Mts. 9.- Manga Mts. 10.- TPM

11.- Punta: 12.- Calados 13.- Cabalos: 14.- DWT 15.- Maresal del Casco
16.- Operación de amarre/desamarre (*)

a) Fecha / hora práctico a bordo:

b) Fecha / hora inicio de maniobra:

c) Fecha / hora término de maniobra:

d) Fecha / hora desembarco Práctico:

e) Título y nombre del Capitán de la Nave:

f) Nombres y firma de los prácticos que efectuán maniobras de Observador:

g) Nombre y firma del práctico que efectuó maniobras de Apoyo:

17.- Observaciones:

18.- Nombre Práctico Titular: 20.- Capitán de la Nave:

Nº de Licencia: Anotación:

Firma: Firma:

(*) Subraye lo que corresponda.

"Norma para los Prácticos Marítimos"

ANEXO "2"

CUADRO MÍNIMO DE MANIOBRAS

ZONAS DE PRACTICAJE EN MUELLES:

Instalación Portuaria	Zona de Práctica	Postulante		Renovación f				Ascenso		
				Cambio de Zona de Práctica						
		PM3	PM2	PM3	PM2	PM1	PME	PM2	PM1	PME
Terminal Marítimo de Talara (Muelle de Carga Líquida)	ZPM1	X	30	X	16	16	16	X	30	60

Terminal Marítimo Muelle de Enapu S.A. - Paita	ZPM2	X	30	X	16	16	16	X	30	60
Juan Pablo Quay S.A.C.	ZPM3	X	30	X	16	16	16	X	30	60
Terminal Marítimo de Bayovar										
Terminal Marítimo de Enapu S.A. - Salaverry	ZPM4	X	30	X	16	16	16	X	30	60
Terminal Marítimo de Enapu S.A. - Chimbote	ZPM5	X	30	X	16	16	16	X	30	60
Muelle de Sider Perú S.A.										
Terminal Marítimo de Enapu S.A. - Callao	ZPM6	30	X	16	16	16	16	30	30	60
Terminal Marítimo de Cementos Lima-Luna	ZPM7	X	12	X	8	8	8	X	16	30
Terminal Marítimo General San Martín - Enapu S.A. - Pisco	ZPM8	X	30	X	16	16	16	X	30	60
Terminal Marítimo de San Nicolás	ZPM9	X	30	X	16	16	16	X	30	60
Terminal Marítimo Internacional del Sur S.A. - Mataram	ZPM10	X	30	X	16	16	16	X	30	60
Terminal Marítimo de Enapu S.A. - Ilo	ZPM11	X	30	X	16	16	16	X	30	60
Terminal Marítimo de Southern Peru Limited - Ilo										

ZONAS DE PRACTICAJE EN BOYAS:

Instalación Portuaria	Zona de Práctica	Postulante	Renovación
Amaradero a Boyas Petroleras del Perú S.A. - Talara	ZPB1	20	16
Amaradero a Boyas de Negritos - Sechura	ZPB2	20	16
Amaradero a Boyas de San Pedro 1 - Sechura	ZPB3	20	16
Amaradero a Boyas Consorcio Terminales - Eten	ZPB4	20	16
Amaradero a Boyas Consorcio Terminales - Playa Lobos	ZPB5	16	10
Amaradero a Boyas del Puerto Chimbote * Amaradero a Boyas Consorcio Terminales * Amaradero a Boyas Servicios de Embarque S.A. * Amaradero a Boyas Colpex Internacional S.A. * Amaradero a Boyas Pacific Oil S.A.	ZPB6	20	16
Amaradero a Boyas Cia. Minera Antamina - Huarmey	ZPB7	20	16
Amaradero a Boyas Química del Pacífico S.A. - Paramonga	ZPB8	12	8
Amaradero a Boyas Consorcio Terminales - Supe	ZPB9	20	16
Amaradero a Boyas Pampilla No 1 y 2 - Ventanilla	ZPB10	20	16
Amaradero a Boyas de Oquendo * Amaradero a Boyas SUFISA - Oquendo * Amaradero a Boyas Zeta Gas - Oquendo * Amaradero a Boyas TRALSA - Oquendo * Amaradero a Boyas Cia. Peruana Gas - Oquendo * Amaradero a Boyas Química del Pacífico - Oquendo	ZPB11	20	16
Amaradero a Boyas de Conchán - Lurín	ZPB12	20	16
Amaradero a Boyas de Peruvian Oil S.A. - Chancay	ZPB13	8	8
Amaradero a Boyas Consorcio Terminales - San Andrés	ZPB14	20	16
Terminal Marítimo Pisco Camisea - Paracas	ZPB15	20	16
Amaradero a Boyas Consorcio Terminales - Molendo	ZPB16	20	16
Amaradero a Boyas Southern Peru Limited - Tablones	ZPB17	20	16
Amaradero a Boyas Consorcio Terminales - Ilo			
Amaradero a Boyas Pacific Oil S.A. - Catacata			
Amaradero a Boyas-Muelle Mixto Ensur - Ilo	ZPB18	03	03